

Expediente 2023-00400-00
Perdida Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Á Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA RIOS CANO, en relación con la menor SCSR, en contra de ALEJANDRO SALAZAR CONTRERAS, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. No indicó el nombre de los parientes por **LINEA MATERNA**, que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados personalmente, por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso.
2. Deberá la parte demandante enviar la presente demanda al demandado, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, , en la dirección o correo electrónico que aparece en el acápite de notificaciones, ya sea de manera virtual o física.

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos formales dando lugar a su inadmisión (Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA RIOS CANO, en relación con la menor SCSR, en contra de ALEJANDRO SALAZAR CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora DIANA CRISTINA VIDAL DIAZ, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4070a383483f11de4c6d9afb15ce8bf4637e12651ba8751c6604aeb340f66cc4**

Documento generado en 23/01/2024 08:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>